



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 221-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre de 2024.- A las 11h15.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente el escrito y anexos presentados a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, por la señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña, y su defensora, la abogada Soledad Masaquiza, el 17 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 12 de octubre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento¹ firmado electrónicamente por la señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña, por sus propios derechos, señalando ser: *“primera candidata para la Asamblea Nacional por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18, por la circunscripción 2 Centro Sur por la provincia de Pichincha”*, y por la abogada Soledad Masaquiza, en el referido escrito se adjuntan anexos², y en su parte pertinente señalan que interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra del Acta de Consejo de la provincia de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, celebrada el 30 septiembre de 2024, invocando para el efecto, el artículo³ 269 numeral 12 del Código de la Democracia y el artículo⁴ 269.4 del mismo cuerpo legal.
2. El 12 de octubre de 2024, se realizó el sorteo⁵ correspondiente y se asignó a la causa con el número 221-2024-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁶ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en este despacho el día 14 de octubre de 2024.
3. El 15 de octubre de 2024, mediante auto⁷ el juez de instancia requirió que la legitimada activa, en el plazo de dos días, aclare y amplíe su recurso a fin de que

¹ Expediente fs. 2-4.

² Expediente fs. 6-17 vta.

³ “Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos: (...) 12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...)”

⁴ “Art. 269.4.- (...) El recurso subjetivo contencioso electoral podrá presentarse ante el Tribunal Contencioso Electoral siempre que se hayan agotado las instancias internas de la organización política, salvo que los órganos competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o no respondieren a las solicitudes formuladas por los afiliados o adherentes permanentes que se consideren afectados. (...)”

⁵ Expediente fs. 20-21

⁶ Expediente fs. 22

⁷ Expediente fs. 25-26



cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 4, y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 4, y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

4. El 17 de octubre de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁸ firmado por la señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña, y por la abogada Soledad Masaquiza, con el cual pretende dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador mediante auto inmediato anterior, y remite así también anexos⁹.

Al respecto, de conformidad con el último inciso del artículo 269.4 del Código de la Democracia, y del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia **DISPONGO**:

PRIMERO: Requerir al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, por medio de la secretaria relatora ad-hoc, remita a este juzgador en el plazo **improrrogable de 2 días** la certificación en la cual conste:

- a) Si se han agotado las instancias internas, respecto de los requerimientos formulados por la señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña, en contra del *"Acta de Consejo de la provincia de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, celebrada el 30 septiembre de 2024"*, principalmente en lo relacionado a la impugnación de fecha 03 de octubre de 2024, presentada a los miembros del Tribunal Electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 de la provincia de Pichincha a través del correo electrónico coordinacionpachakutik2023@gmail.com; y, la impugnación de fecha 03 de octubre de 2024, presentada a los miembros del Tribunal Electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 Nacional a través del correo electrónico coordinacionpachakutik2023@gmail.com

Esta certificación deberá estar suscrita por el representante del órgano competente para dirimir los conflictos internos del movimiento.

- b) Si el órgano de ética y disciplina de la organización política, conoció y resolvió sobre las acusaciones que se han formulado en contra de la señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña en el Consejo de la Provincia de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, celebrada el 30 septiembre de 2024.

SEGUNDO: Requerir al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, por medio de la secretaria relatora ad-hoc, remita a este juzgador en el plazo **improrrogable de 2 días** la siguiente documentación:

- a) El expediente íntegro en original o copias debidamente certificadas, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica que guarde relación con los fundamentos constantes en el escrito presentado por la recurrente, para lo cual deberá incluir

⁸ Expediente fs. 63-64 vta.

⁹ Expediente fs. 29-58



toda la documentación que se hubiere emitido. En caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

- b) Copia debidamente certificada del acta del proceso de democracia interna de la organización política, en la cual conste si la recurrente, señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña, fue electa como precandidata.
- c) Copia debidamente certificada del *“Acta de Consejo de la provincia de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, celebrada el 30 septiembre de 2024”*.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto a:

- A la legitimada activa, señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña, y su abogada defensora en los correos electrónicos: lexisabogados7@gmail.com ; masaquizasol@gmail.com ; consuelomac2016@gmail.com
- Al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 en el correo electrónico: coordinacionpachakutik2023@gmail.com

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Quilambaqui
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**